

DECISIÓN DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL LICITADOR

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

En Mérida, a 09 de junio de 2021.

En relación con el expediente núm. **EA21 006** *“Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU.* y a la vista de la documentación que obra en el expediente, Expone:

I.- Mediante Decisión de fecha 31 de marzo de 2021, se acordó por este Órgano de Contratación iniciar la licitación a tramitar bajo número de expediente EA21 006 para la *Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU.* mediante **Procedimiento abierto simplificado**, en virtud de lo establecido en los artículos 156 (excepto apartado 6) de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP 9/2017).

II.- Seguido el procedimiento para la adjudicación del contrato, en la fase de presentación de ofertas se presentó la mercantil **TT Cesión de Empresa de Trabajo Temporal**, según consta en el referido certificado de recepción de ofertas.

III.- Con fecha 26 de abril de 2021 las 09:30 hrs. la Mesa de contratación, válidamente constituida, procede a la apertura del **ÚNICO SOBRE-ARCHIVO “Documentación administrativa, documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática y Oferta económica.”**

En este contexto, la Mesa de Contratación califica el contenido de la declaración responsable a que se refieren los artículos 141 y 159.4 letra c) de la LCSP 9/17, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella.

En este caso concreto, la Mesa observa que la oferta presentada por la mercantil incurre en valores anormales o desproporcionados, concretamente porque, el presupuesto máximo de licitación., asciende a un importe total de **CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (46.000, 00€)** y la oferta presentada por **TT Cesión de Empresa de Trabajo Temporal** ascendía a un importe de **VENTITRES MIL EUROS (23.000,00€) IVA Excluido**, motivo éste por el que el 4 de mayo de 2021, se solicita a la empresa acredite los términos que desvirtúen la presentación anormal de su oferta.

En tiempo y forma **TT Cesión de Empresa de Trabajo Temporal**, presenta documentación, de la que se da traslado al equipo técnico para su valoración. Tras el correspondiente análisis, el equipo técnico emite informe técnico con fecha 4 de junio de 2021, que se eleva a la Mesa de Contratación, dando traslado la Mesa, a este órgano de contratación de forma pormenorizada

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

los motivos argüidos para entender que la oferta presentada por **TT Cesión de Empresa de Trabajo Temporal**, no cumple las condiciones que garanticen la viabilidad del contrato, concretamente.

La decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no, corresponde al órgano de contratación, valorando la viabilidad de las alegaciones motivadas, argumentadas y formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos (*vid. Resolución nº 1126/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales*), en virtud de lo que, este Órgano de Contratación ha adoptado la siguiente:

DECISIÓN:

1.- Inadmitir la oferta presentada por el licitador **TT Cesión de Empresa de Trabajo Temporal**, en el procedimiento de adjudicación referido a *Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU* .con número de expediente la EA21 006 “y consecuentemente acordar la exclusión del referido licitador del citado procedimiento de contratación, por no haber logrado desvirtuar la anormalidad o desproporcionalidad de la oferta presentada.

2.- Notificar al licitador excluido esta circunstancia.

Para ello, cabe destacar la naturaleza jurídica de nuestros contratos calificados como privados conforme a lo previsto en el artículo 26.1.b de la LCSP, por lo que todos aquellos efectos que se deriven de los mismos quedarán sujetos al Derecho Privado. Así, el Órgano de Contratación, a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, continuará con el procedimiento de contratación iniciado, sin perjuicio de que el licitador pueda hacer valer su derecho ante el órgano jurisdiccional competente.

Advertir a los interesados que, conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 44 de la LCSP 9/2017, la presente Decisión del Órgano de Contratación de Extremadura Avante, S.L.U., no agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la presente decisión será firme a todos los efectos.

El Órgano de Contratación de Extremadura Avante, S.L.U.



Fdo.: Miguel Bernal Carrión